



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04271-2010-PA/TC

PIURA

CARLOS ALBERTO ÁVILA VALLADARES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de marzo de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Alberto Ávila Valladares contra la sentencia expedida por la Sala Civil Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 136, su fecha 15 de octubre de 2010, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2010, el demandante interpone demanda de amparo contra Skanska del Perú S.A., solicitando la nulidad del despido incausado del que habría sido víctima; y que, por consiguiente, se lo reponga en su puesto de trabajo, con el abono de los costos del proceso.
2. Que el supuesto despido se habría producido el 4 de enero de 2010; en consecuencia, habiéndose interpuesto la demanda el 4 de mayo de 2010, ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 44.º del Código Procesal Constitucional para interponerla.
3. Que en consecuencia, la demanda debe ser declarada improcedente en aplicación del inciso 10) del artículo 5.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR